



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Congresista de la República



## LEY MARCO DE LA FUNCIÓN PERICIAL EN EL PERÚ

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

### LEY MARCO DE LA FUNCIÓN PERICIAL EN EL PERÚ

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo general que regula el ejercicio de la función pericial en el territorio nacional, fijando principios, requisitos mínimos, derechos, obligaciones, responsabilidades y estándares técnicos aplicables a las personas que desarrollan actividades periciales en los ámbitos judicial, fiscal, administrativo, arbitral y privado.

#### Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad garantizar:

- La idoneidad técnica de los dictámenes periciales.
- La independencia, objetividad e imparcialidad de la actuación de los peritos.
- La calidad científica y técnica de los informes periciales.
- La seguridad jurídica en los procedimientos judiciales, administrativos y arbitrales.
- La transparencia en la designación y actuación de los peritos.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a toda persona natural que ejerza funciones periciales en el territorio nacional, en calidad de:

- Perito oficial, designado por autoridad judicial, fiscal o administrativa.
- Perito de parte, designado por las partes en un proceso judicial, arbitral o procedimiento administrativo.
- Perito técnico independiente, que presta servicios especializados en el ámbito privado o consultivo.

#### Artículo 4. Respeto de competencias institucionales

La presente ley se aplica sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales del:

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Policía Nacional del Perú
- Entidades administrativas del Estado
- Tribunales arbitrales

Cada institución mantiene la facultad de regular la designación, registro, actuación y control de los peritos dentro de su ámbito de competencia, conforme a su normativa especial, sin perjuicio de su articulación con el Registro Nacional de Peritos.

#### **Artículo 5. Definición de la función pericial**

La función pericial consiste en la actividad técnica, científica, profesional o especializada desarrollada por una persona con conocimientos acreditados en determinada ciencia, arte, técnica u oficio, quien emite un dictamen técnico destinado a esclarecer hechos relevantes para la toma de decisiones en procedimientos judiciales, administrativos, arbitrales o privados.

#### **Artículo 6. Principios de la función pericial**

La función pericial se rige por los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** La actuación del perito debe realizarse con estricto respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y las normas procesales o administrativas aplicables, garantizando que el ejercicio de la función pericial se desarrolle dentro del marco jurídico vigente.
- b. **Independencia técnica:** El perito ejerce su labor con autonomía profesional, sustentando sus conclusiones exclusivamente en criterios científicos, técnicos o especializados, libres de presiones, influencias o interferencias externas que puedan afectar la integridad de su dictamen.
- c. **Imparcialidad:** El perito debe actuar sin favorecer directa o indirectamente a ninguna de las partes involucradas en el proceso o procedimiento, manteniendo una posición neutral que garantice la credibilidad y confiabilidad de su actuación.
- d. **Objetividad:** El análisis pericial debe basarse en hechos verificables, evidencias técnicas y métodos reconocidos, evitando apreciaciones subjetivas o valoraciones personales que no estén sustentadas en criterios técnicos.
- e. **Idoneidad profesional:** El ejercicio de la función pericial corresponde a personas que poseen conocimientos especializados, formación académica, experiencia técnica y, cuando corresponda, habilitación profesional que asegure la calidad y confiabilidad del dictamen pericial.
- f. **Veracidad:** El perito debe emitir conclusiones sustentadas en información real, comprobable y obtenida mediante procedimientos técnicos adecuados, absteniéndose de consignar datos falsos, incompletos o alterados.
- g. **Responsabilidad:** El perito responde por las consecuencias derivadas de su actuación profesional cuando incurra en dolo, negligencia, impericia o incumplimiento de sus deberes, conforme a las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias que correspondan.
- h. **Ética profesional:** La actuación del perito debe regirse por principios de integridad, honestidad, probidad, diligencia y respeto a los estándares éticos de la profesión o especialidad técnica que ejerce.
- i. **Confidencialidad:** El perito debe preservar la reserva de la información a la que tenga acceso durante el desarrollo del peritaje, evitando su divulgación indebida,

salvo cuando su revelación sea requerida por la autoridad competente o esté permitida por la ley.

- j. **Transparencia:** La actuación pericial debe ser clara, verificable y debidamente fundamentada, permitiendo conocer los métodos, procedimientos y criterios técnicos utilizados para la elaboración del dictamen.
- k. **Debido proceso:** La actividad pericial debe desarrollarse respetando las garantías procesales de las partes, asegurando que su intervención contribuya al esclarecimiento de los hechos dentro de un procedimiento justo y equilibrado.
- l. **Rigor científico:** El informe pericial debe elaborarse utilizando metodologías, técnicas y criterios reconocidos por la comunidad científica o profesional correspondiente, asegurando la calidad, consistencia y confiabilidad del análisis realizado.
- m. **Trazabilidad técnica:** Las actuaciones periciales deben permitir la identificación, seguimiento y verificación de las etapas del análisis realizado, incluyendo los métodos utilizados, las fuentes de información empleadas y los procedimientos aplicados, de modo que el dictamen pueda ser revisado y validado técnicamente.
- n. **Motivación del dictamen pericial:** El informe pericial debe contener una exposición clara y fundamentada de las razones técnicas o científicas que sustentan sus conclusiones, garantizando que estas puedan ser comprendidas, evaluadas y contrastadas por la autoridad competente y las partes del proceso.

#### **Artículo 7. Registro Nacional de Peritos**

Créase el Registro Nacional de Peritos (RNP), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, como un sistema administrativo de carácter público, único y de alcance nacional, que tiene por finalidad:

- a. Acreditar la idoneidad técnica y profesional de las personas que ejercen la función pericial.
- b. Clasificar a los peritos según su especialidad, experiencia y nivel de certificación.
- c. Garantizar la transparencia, trazabilidad y acceso a la información sobre la actuación pericial.
- d. Contribuir a la mejora de la calidad de los dictámenes periciales en los ámbitos judicial, fiscal, administrativo, arbitral y privado.

El Registro Nacional de Peritos constituye una herramienta de apoyo para las entidades competentes, sin afectar sus atribuciones constitucionales y legales en materia de designación, control y actuación de peritos.

#### **Artículo 8. Naturaleza y efectos del Registro**

La inscripción en el Registro Nacional de Peritos:

- a. Tiene carácter habilitante para el ejercicio de la función pericial en el territorio nacional, conforme a lo que establezca el reglamento.
- b. No limita la facultad de las autoridades judiciales, fiscales, administrativas o arbitrales para designar peritos conforme a su normativa especial.

- c. No sustituye los registros existentes en el Poder Judicial del Perú, el Ministerio Público del Perú u otras entidades, los cuales se integran progresivamente al sistema nacional.

### **Artículo 9. Funciones del Registro Nacional de Peritos**

El Registro Nacional de Peritos tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar la base de datos única de peritos a nivel nacional.
- b. Establecer estándares mínimos de acreditación, certificación y recertificación periódica.
- c. Implementar mecanismos de evaluación de desempeño y control de calidad de los informes periciales.
- d. Registrar sanciones, suspensiones o inhabilitaciones aplicadas a los peritos.
- e. Coordinar con los colegios profesionales para la validación técnica de especialidades.
- f. Facilitar el acceso público a la información relevante, respetando la normativa de protección de datos personales.

### **Artículo 10. Principios del Registro Nacional de Peritos**

El Registro Nacional de Peritos se rige por los siguientes principios:

- a. Interoperabilidad institucional
- b. Transparencia
- c. Meritocracia
- d. Especialización técnica
- e. Actualización permanente

### **Artículo 11. Designación del perito**

El perito puede ser designado por:

- a. Autoridades judiciales.
- b. Autoridades fiscales.
- c. Entidades administrativas del Estado.
- d. Tribunales arbitrales.
- e. Las partes en un proceso judicial, arbitral o administrativo.

La designación se realiza conforme a la normativa procesal o administrativa correspondiente.

### **Artículo 12. Aceptación del cargo**

El perito debe:

- a. Aceptar expresamente el cargo.
- b. Declarar la inexistencia de impedimentos o conflictos de interés.
- c. Comprometerse a actuar con independencia, objetividad y responsabilidad profesional.

### **Artículo 13. Actuación del perito**

El perito realiza de manera autónoma e independiente el análisis técnico correspondiente y emite su informe pericial con base en criterios científicos, técnicos o profesionales debidamente fundamentados.

#### **Artículo 14. Derechos del perito**

Son derechos del perito:

- a. Percibir honorarios conforme a la complejidad del trabajo realizado.
- b. Acceder a la información necesaria para la realización del peritaje.
- c. Solicitar ampliación de plazos cuando la naturaleza del encargo lo requiera.
- d. Ejercer independencia técnica en la elaboración del dictamen.
- e. Recibir protección frente a presiones indebidas que afecten su labor profesional.

#### **Artículo 15. Obligaciones del perito**

Son obligaciones del perito:

- a. Actuar con imparcialidad y objetividad.
- b. Emitir informes técnicamente fundamentados.
- c. Cumplir los plazos establecidos.
- d. Guardar confidencialidad respecto de la información obtenida.
- e. Comparecer ante la autoridad cuando sea requerido.
- f. Declarar cualquier situación que genere conflicto de interés.

#### **Artículo 16. Contenido mínimo del informe pericial**

El informe pericial debe contener, como mínimo:

- a. Identificación del perito.
- b. Descripción del objeto del peritaje.
- c. Metodología empleada.
- d. Análisis técnico o científico realizado.
- e. Fundamentación de los resultados obtenidos.
- f. Conclusiones del peritaje.
- g. Fecha, firma y sello profesional.

#### **Artículo 17. Responsabilidad del perito**

El perito responde civil, penal, administrativa o disciplinariamente por los daños ocasionados cuando incurra en:

- a. Dolo
- b. Negligencia grave
- c. Falsedad en el informe
- d. Incumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **Artículo 18. Impedimentos y recusación**

El perito deberá abstenerse de intervenir cuando exista conflicto de interés o cualquier circunstancia que comprometa su imparcialidad, conforme a lo establecido en la legislación procesal aplicable.

Las partes pueden solicitar su recusación conforme a las normas correspondientes.

#### **Artículo 19. Régimen supletorio**

En todo lo no previsto por la presente ley, la actuación de los peritos se rige por:

- a. Código Procesal Civil
- b. Código Procesal Penal
- c. Ley del Procedimiento Administrativo General

- d. Normativa arbitral
- e. Normas especiales aplicables.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 120 días calendario.

### Segunda. Implementación progresiva del Registro

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú implementa el Registro Nacional de Peritos de manera progresiva, en coordinación con el Poder Judicial del Perú, el Ministerio Público del Perú, los colegios profesionales y demás entidades competentes.



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 14:53:49-0500

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 15:15:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 15:16:05-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 15:19:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 15:37:45-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 15:50:22-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2026 18:29:17-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

#### 1.1. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

La función pericial constituye uno de los pilares fundamentales para la correcta administración de justicia y la adecuada resolución de controversias en los ámbitos judicial, fiscal, administrativo, arbitral y privado. En la práctica jurídica moderna, la complejidad de los conflictos exige cada vez con mayor frecuencia la intervención de especialistas que puedan aportar conocimientos científicos, técnicos o profesionales que permitan esclarecer hechos que exceden el conocimiento jurídico del juzgador o de la autoridad administrativa.

En el Perú, la actuación de los peritos se encuentra regulada de manera dispersa y fragmentada en diversas normas procesales y administrativas, tales como el Código Procesal Civil, el Código Procesal Penal, la Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas arbitrales y diversas regulaciones sectoriales. No obstante, dichas normas regulan únicamente aspectos específicos de la actuación pericial dentro de cada procedimiento, sin establecer un marco general uniforme que regule integralmente la función pericial en el país.

Esta dispersión normativa genera diversas dificultades prácticas, entre las que destacan:

- Falta de criterios uniformes sobre principios que rigen la función pericial.
- Diferencias en los requisitos de idoneidad técnica de los peritos.
- Ausencia de estándares comunes sobre calidad técnica y científica de los dictámenes periciales.
- Debilidad en los mecanismos de responsabilidad y control del ejercicio pericial.
- Falta de lineamientos generales sobre independencia e imparcialidad del perito.

A esta problemática se suma la inexistencia de un sistema nacional integrado que permita organizar, acreditar y supervisar el ejercicio de la función pericial en el país. Actualmente, los registros de peritos existentes se encuentran dispersos en distintas entidades, como el Poder Judicial del Perú y el Ministerio Público del Perú, sin mecanismos de interoperabilidad ni estándares uniformes de evaluación, lo que dificulta la verificación de la idoneidad técnica, la experiencia y el desempeño de los peritos.

Esta situación genera riesgos de discrecionalidad en la designación de peritos, limita la transparencia en su actuación y debilita los mecanismos de control y rendición de cuentas, afectando la confiabilidad de la prueba pericial y, en consecuencia, la calidad de las decisiones adoptadas por las autoridades.

En la práctica, estas deficiencias pueden generar problemas en la valoración de la prueba pericial, afectando la seguridad jurídica, la transparencia procesal y la confianza en los sistemas de administración de justicia y resolución de controversias.

Asimismo, la creciente complejidad de los litigios modernos, en materias como contabilidad, ingeniería, medicina, criminalística, informática forense, medio ambiente, economía, entre otras, exige que la actuación de los peritos se realice bajo estándares técnicos y éticos claramente definidos.

Por ello, resulta necesario establecer una ley marco que regule de manera general la función pericial, fijando principios, derechos, obligaciones, responsabilidades y estándares mínimos aplicables a quienes ejercen esta función especializada.

## 1.2. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

El análisis del derecho comparado evidencia que la función pericial ha sido objeto de regulación específica en diversos ordenamientos jurídicos, reconociéndose su importancia como medio probatorio especializado para el esclarecimiento de hechos que requieren conocimientos técnicos, científicos o profesionales. En tal sentido, se observa una tendencia común orientada a garantizar la idoneidad, objetividad, independencia y responsabilidad de los peritos, mediante marcos normativos que establecen estándares mínimos para su actuación.

En **España**, la prueba pericial se encuentra regulada en la Ley 1/2000,<sup>1</sup> de Enjuiciamiento Civil, particularmente en sus artículos 335 al 352, donde se establece que el perito debe poseer los conocimientos correspondientes a la materia objeto del dictamen, así como actuar con objetividad e imparcialidad. Asimismo, se reconoce la obligación de emitir informes debidamente motivados y la posibilidad de contradicción por las partes, lo cual refuerza el carácter garantista de este medio probatorio.

En **México**, la función pericial está regulada en distintos cuerpos normativos según la materia, destacando el Código Nacional de Procedimientos Penales,<sup>2</sup> que en sus artículos 368 y siguientes regula la prueba pericial, estableciendo requisitos de idoneidad técnica, experiencia y responsabilidad del perito. De igual manera, el Código Federal de Procedimientos Civiles contempla disposiciones sobre la designación, actuación y valoración del dictamen pericial, enfatizando la necesidad de sustento técnico y veracidad en los informes.

---

<sup>1</sup> España: Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (arts. 335–352). <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con>

<sup>2</sup> México: Código Nacional de Procedimientos Penales; Código Federal de Procedimientos Civiles. <https://mexico.iustia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/libro-segundo/titulo-viii/capitulo-iv/seccion-ii/>

En **Chile**, el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 409 al 425,<sup>3</sup> regula la prueba pericial, estableciendo mecanismos de designación de peritos y la exigencia de fundamentación técnica del dictamen. Asimismo, el sistema judicial chileno ha desarrollado registros de peritos administrados por el Poder Judicial, lo cual contribuye a garantizar mayor transparencia, control y calidad en la selección de expertos.

En **Ecuador**, la actividad pericial se encuentra regulada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP),<sup>4</sup> particularmente en sus artículos 221 y siguientes, donde se establece la necesidad de que los peritos se encuentren debidamente acreditados, así como la obligación de actuar con objetividad, independencia y rigor técnico. Este modelo incorpora además mecanismos de control y supervisión institucional que fortalecen la confiabilidad del dictamen pericial.

Por su parte, en **Colombia**, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)<sup>5</sup> regula la prueba pericial en sus artículos 226 y siguientes, estableciendo requisitos de idoneidad profesional, fundamentación técnica del dictamen, contradicción por las partes y responsabilidad del perito por actuaciones negligentes o contrarias a la verdad. Esta regulación refuerza el rol del perito como auxiliar de la justicia sujeto a estándares de calidad y control.

De la revisión de estos ordenamientos se desprende que la regulación de la función pericial responde a una tendencia internacional orientada a su profesionalización, institucionalización y control, mediante la exigencia de estándares de formación, acreditación, imparcialidad y responsabilidad. En consecuencia, resulta razonable y necesario que el ordenamiento jurídico peruano cuente con un marco normativo integral que regule el ejercicio de la función pericial, alineado con las buenas prácticas del derecho comparado, a fin de fortalecer la calidad de la prueba pericial y garantizar una adecuada administración de justicia.

### 1.3. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en diversos principios y derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, particularmente aquellos vinculados con la correcta administración de justicia, el respeto del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la garantía de la seguridad jurídica, pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho.

<sup>3</sup> Chile: Código de Procedimiento Civil (arts. 409–425).  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>

<sup>4</sup> Ecuador: Código Orgánico General de Procesos (COGEP).  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>

<sup>5</sup> Colombia: Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>

En ese sentido, el artículo 139 de la Constitución<sup>6</sup> establece los principios y derechos que rigen la función jurisdiccional, entre los cuales destacan la observancia del debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Dichos principios constituyen garantías esenciales para asegurar que las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas, se adopten con base en elementos probatorios idóneos y respondan a criterios de razonabilidad y objetividad.

En este contexto, la prueba pericial adquiere una relevancia fundamental dentro del sistema de justicia, en la medida que permite a los órganos jurisdiccionales contar con el apoyo de conocimientos especializados en materias científicas, técnicas, artísticas o profesionales que exceden el conocimiento común del juzgador. De esta manera, la actividad pericial se configura como un instrumento indispensable para la adecuada valoración de los hechos sometidos a controversia, contribuyendo a la correcta determinación de la verdad material y al fortalecimiento de la calidad de las decisiones judiciales.

Asimismo, el derecho de defensa, reconocido en el artículo 2 inciso 24<sup>7</sup> de la Constitución, comprende la facultad de toda persona de participar activamente en los procesos judiciales o administrativos en los que se encuentren involucrados sus derechos o intereses, lo cual incluye la posibilidad de ofrecer y actuar medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes. Dentro de estos medios probatorios, la prueba pericial cumple un papel especialmente relevante, en tanto permite a las partes sustentar sus posiciones mediante el aporte de conocimientos especializados que contribuyen a garantizar el equilibrio procesal y el principio de contradicción entre los sujetos procesales.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que el debido proceso no solo implica el respeto de las reglas formales del procedimiento, sino también la existencia de condiciones que permitan una adecuada valoración de los medios probatorios y la emisión de decisiones jurisdiccionales debidamente fundamentadas. En tal sentido, la adecuada regulación de la actividad pericial constituye un elemento que fortalece la eficacia de dichas garantías procesales.

Por otro lado, la actividad pericial también se encuentra vinculada con los derechos constitucionales relacionados con la libertad de trabajo y el ejercicio profesional, reconocidos en los artículos 2 inciso 15 y 59 de la Constitución, en la medida que dicha actividad es desarrollada por profesionales y técnicos especializados en diversas áreas del conocimiento, quienes ponen su experiencia y conocimientos al servicio de la administración de justicia.

---

<sup>6</sup> Art. 139, 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

<sup>7</sup> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

En consecuencia, la función pericial no solo constituye un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, sino que también representa una actividad profesional que requiere estándares adecuados de idoneidad, transparencia, responsabilidad y control institucional.

Por estas razones, resulta constitucionalmente legítimo, necesario y conveniente establecer un marco normativo integral que regule el ejercicio de la función pericial en el país, con el propósito de fortalecer la calidad técnica de las pericias, garantizar la imparcialidad y confiabilidad de los peritos, mejorar los mecanismos de supervisión y responsabilidad profesional, y contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica y de la confianza ciudadana en las instituciones del sistema de justicia.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa busca dotar al ordenamiento jurídico peruano de una regulación clara y sistemática de la actividad pericial, orientada a mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y administrativos, así como a garantizar que las decisiones adoptadas por las autoridades jurisdiccionales se sustenten en elementos técnicos confiables y debidamente acreditados.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer la calidad y confiabilidad de la función pericial en el Perú, estableciendo un marco normativo general que contribuya a mejorar la calidad técnica de los dictámenes periciales y garantizar su independencia.

La prueba pericial constituye un instrumento fundamental para el esclarecimiento de hechos dentro de los procesos judiciales y administrativos. Un dictamen pericial elaborado con rigurosidad científica permite al juez o autoridad competente adoptar decisiones informadas y sustentadas.

En ese sentido, la regulación de la función pericial debe garantizar:

- La idoneidad profesional de los peritos, asegurando que cuenten con conocimientos especializados.
- La independencia técnica, evitando presiones externas o influencias indebidas.
- La objetividad e imparcialidad, esenciales para la credibilidad de los informes periciales.
- La transparencia en su actuación, permitiendo verificar la metodología utilizada.
- La responsabilidad profesional, en caso de actuaciones negligentes o dolosas.

Esta ley busca establecer principios que orienten la actividad pericial, tales como la legalidad, objetividad, veracidad, ética profesional, confidencialidad, rigor científico y trazabilidad técnica, garantizando que los informes periciales respondan a estándares técnicos verificables.

La creación del Registro Nacional de Peritos, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, responde a la necesidad de contar con un sistema público, único e integrado, orientado a:

- Garantizar la idoneidad técnica y profesional de los peritos.
- Promover la transparencia y acceso a la información sobre la actuación pericial.
- Fortalecer la calidad y confiabilidad de los dictámenes periciales.
- Reducir espacios de discrecionalidad y riesgos de corrupción en la designación de peritos.
- Facilitar la interoperabilidad entre las distintas entidades que requieren servicios periciales.

Asimismo, el registro permitirá contar con una base de datos nacional estructurada, que incorpore información relevante sobre especialidades, experiencia, certificaciones y antecedentes disciplinarios de los peritos.

La propuesta legislativa no pretende sustituir las regulaciones específicas existentes en los distintos sistemas procesales o administrativos, sino establecer un marco general que sirva como referencia común, respetando las competencias del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, las entidades administrativas y los tribunales arbitrales.

### **1.5. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer el marco normativo general que regula el ejercicio de la función pericial en el Perú, fijando principios, derechos, obligaciones, responsabilidades y estándares técnicos que deben cumplir quienes desempeñan esta actividad especializada.

En particular, la propuesta busca:

- Garantizar la calidad técnica y científica de los dictámenes periciales.
- Asegurar la independencia y objetividad del perito.
- Fortalecer la transparencia en la designación y actuación de los peritos.
- Contribuir a la seguridad jurídica en los procedimientos judiciales, administrativos y arbitrales.
- Establecer principios que orienten el ejercicio de la función pericial en el país.

### **1.6. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La iniciativa legislativa establece una Ley Marco de la Función Pericial en el Perú, estructurada en disposiciones que regulan aspectos esenciales del ejercicio de esta actividad especializada.

Entre los principales contenidos de la propuesta destacan:

### **a) Objeto y finalidad de la ley**

Se establece que la ley tiene como objeto regular el ejercicio de la función pericial y garantizar la calidad técnica, independencia y transparencia de los informes periciales.

### **b) Ámbito de aplicación**

La norma se aplica a todas las personas naturales que ejerzan funciones periciales en el país, incluyendo:

- Peritos oficiales designados por autoridades judiciales, fiscales o administrativas.
- Peritos de parte designados por las partes.
- Peritos técnicos independientes que actúan en el ámbito privado o consultivo.

### **c) Principios de la función pericial**

Se establecen principios que orientan el ejercicio de la función pericial, tales como:

- Legalidad
- Independencia técnica
- Imparcialidad
- Objetividad
- Idoneidad profesional
- Veracidad
- Responsabilidad
- Ética profesional
- Confidencialidad
- Transparencia
- Debido proceso
- Rigor científico
- Trazabilidad técnica
- Motivación del dictamen pericial

Estos principios constituyen el marco ético y técnico que debe regir la actuación de los peritos.

### **d) Designación y aceptación del perito**

La norma reconoce que los peritos pueden ser designados por autoridades judiciales, fiscales, administrativas, tribunales arbitrales o por las partes, conforme a las normas procesales correspondientes.

Asimismo, establece la obligación del perito de aceptar el cargo de manera expresa y declarar la inexistencia de impedimentos o conflictos de interés.

#### **e) Derechos y obligaciones del perito**

Se reconocen derechos fundamentales del perito, tales como:

- Percibir honorarios por su labor.
- Acceder a información necesaria para el peritaje.
- Solicitar ampliación de plazos cuando sea necesario.
- Ejercer independencia técnica.
- Asimismo, se establecen obligaciones como:
- Actuar con imparcialidad.
- Emitir informes técnicamente fundamentados.
- Guardar confidencialidad.
- Comparecer ante la autoridad cuando sea requerido.

#### **f) Contenido mínimo del informe pericial**

Se establecen elementos mínimos que debe contener el informe pericial, incluyendo la identificación del perito, metodología empleada, análisis técnico, fundamentación y conclusiones.

#### **g) Responsabilidad del perito**

La ley establece que el perito puede incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria cuando actúe con dolo, negligencia grave, falsedad o incumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **h) Impedimentos y recusación**

Se reconoce la posibilidad de recusación del perito cuando existan conflictos de interés o circunstancias que afecten su imparcialidad.

#### **i) Registro Nacional de Peritos**

Se incorpora la creación del Registro Nacional de Peritos (RNP), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, como un sistema administrativo de carácter público, único y de alcance nacional, orientado a acreditar la idoneidad técnica de los peritos, clasificar sus especialidades y garantizar la transparencia y trazabilidad de su actuación.

El Registro Nacional de Peritos se configura como una herramienta de articulación institucional que no sustituye las competencias del Poder Judicial del Perú, el Ministerio Público del Perú ni de otras entidades, sino que establece estándares comunes y facilita la interoperabilidad entre los distintos sistemas existentes.

Asimismo, el registro permitirá implementar mecanismos de evaluación, control de calidad y seguimiento del desempeño de los peritos, contribuyendo a fortalecer la meritocracia, la transparencia y la confianza en la función pericial.

## **1.7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA PROPUESTA**

La aprobación de la presente ley generará importantes beneficios institucionales:

- Fortalecimiento de la administración de justicia: Una regulación clara de la función pericial permitirá mejorar la calidad de los informes periciales y contribuir a decisiones judiciales más fundamentadas.
- Mayor seguridad jurídica: La existencia de principios y estándares técnicos uniformes permitirá reducir controversias sobre la validez y confiabilidad de los dictámenes periciales.
- Mejora de la transparencia en los procesos: La regulación de la actuación pericial fortalecerá la confianza en los procedimientos judiciales, administrativos y arbitrales.
- Profesionalización de la función pericial: El establecimiento de principios y obligaciones contribuirá a elevar los estándares profesionales de quienes ejercen esta actividad.

## **II. CALIDAD REGULATORIA DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa cumple con los criterios de calidad regulatoria exigidos en el marco del Estado constitucional y del enfoque de mejora regulatoria promovido por el ordenamiento jurídico peruano, en tanto responde a un problema público claramente identificado, propone una solución normativa proporcional y genera beneficios superiores a los costos de su implementación.

### **2.1. Identificación del problema público**

La propuesta normativa responde a la existencia de una regulación dispersa, fragmentada y no sistemática de la función pericial en el Perú, lo cual genera vacíos normativos en aspectos esenciales como la definición de principios rectores, estándares mínimos de calidad técnica, criterios de idoneidad profesional y mecanismos de responsabilidad del perito.

Esta situación produce efectos negativos en la práctica, tales como la heterogeneidad en la calidad de los dictámenes periciales, dificultades en su valoración por parte de las autoridades, cuestionamientos sobre la imparcialidad del perito y, en general, una afectación a la seguridad jurídica y a la confianza en los procesos judiciales, administrativos y arbitrales.

En consecuencia, se configura un problema público que justifica la intervención del legislador mediante el establecimiento de un marco normativo general que ordene y sistematice la función pericial en el país.

### **2.2. Necesidad de la intervención normativa**

La intervención normativa resulta necesaria debido a que las normas actualmente vigentes (Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras) regulan únicamente aspectos específicos de la actuación pericial dentro de cada procedimiento, sin establecer un marco integral que defina principios, estándares y responsabilidades comunes.

Asimismo, no existen mecanismos normativos uniformes que garanticen la calidad técnica, independencia y transparencia de la función pericial en todos los ámbitos de actuación, lo cual evidencia la insuficiencia del marco legal vigente.

En ese sentido, la aprobación de una ley marco se presenta como una medida idónea para superar la dispersión normativa y establecer lineamientos generales aplicables de manera transversal.

### **2.3. Análisis de alternativas regulatorias**

Se han evaluado las siguientes alternativas:

- Mantener el status quo: Esta opción implica conservar la regulación actual dispersa, lo cual no permite resolver los problemas identificados ni mejorar la calidad de la función pericial.
- Reformas sectoriales: Consistiría en modificar cada norma procesal o administrativa de manera independiente. Sin embargo, esta alternativa resultaría fragmentaria, compleja y poco eficiente, además de no garantizar uniformidad de criterios.
- Emisión de lineamientos administrativos o reglamentarios: Esta opción carecería de rango legal suficiente para establecer principios, obligaciones y responsabilidades con carácter general.

Frente a estas alternativas, la aprobación de una ley marco de la función pericial constituye la opción más adecuada, al permitir establecer un marco normativo general, coherente y de alcance nacional.

### **2.4. Principio de proporcionalidad**

La propuesta normativa respeta el principio de proporcionalidad, en tanto:

- Es idónea, porque contribuye directamente a mejorar la calidad, objetividad y confiabilidad de la función pericial.
- Es necesaria, dado que no existen medidas menos gravosas que permitan alcanzar el mismo objetivo con igual eficacia.
- Es proporcional en sentido estricto, ya que los beneficios que genera (mejora de la administración de justicia, seguridad jurídica, transparencia) superan ampliamente cualquier carga que pudiera implicar para los peritos.

- Asimismo, la norma no crea nuevas entidades ni impone cargas administrativas excesivas, limitándose a establecer principios, derechos, obligaciones y estándares mínimos.

## **2.5. Coherencia normativa**

La propuesta se articula de manera coherente con el ordenamiento jurídico vigente, respetando las competencias de las distintas instituciones del Estado, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las entidades administrativas y los tribunales arbitrales.

En ese sentido, la ley tiene carácter marco y supletorio, sin sustituir las regulaciones específicas existentes, sino complementándolas mediante la incorporación de principios y estándares comunes.

## **2.6. Seguridad jurídica y predictibilidad**

La iniciativa contribuye a fortalecer la seguridad jurídica al establecer reglas claras sobre la actuación de los peritos, lo cual permitirá una mayor uniformidad en la elaboración y valoración de los dictámenes periciales.

Asimismo, mejora la predictibilidad de los procesos, en la medida que las partes y las autoridades contarán con criterios definidos sobre la idoneidad, actuación y responsabilidad del perito.

## **2.7. Eficiencia regulatoria**

La propuesta normativa no genera costos significativos para el Estado, dado que no crea estructuras administrativas adicionales ni implica gasto público relevante.

Por el contrario, promueve una mayor eficiencia en los procesos judiciales y administrativos, al reducir controversias derivadas de pericias deficientes, mejorar la calidad de los medios probatorios y contribuir a una toma de decisiones más informada.

## **2.8. Enfoque de calidad normativa**

La iniciativa se alinea con los principios de calidad normativa promovidos por organismos internacionales como la OCDE y por las políticas nacionales de modernización de la gestión pública, en la medida que:

- Responde a un problema claramente identificado.
- Propone una solución normativa coherente y sistemática.
- Evita la sobre regulación.
- No genera cargas innecesarias.
- Mejora la eficacia del sistema de justicia.

## **III. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa ha sido evaluada desde un enfoque de eficiencia normativa y racionalidad económica, considerando los impactos que su implementación generará tanto en el Estado como en los operadores del sistema de justicia y en la ciudadanía.

### 3.1. Costos de implementación

La aprobación de la Ley Marco de la Función Pericial no genera gasto público significativo ni permanente, en tanto:

- No crea nuevas entidades públicas ni órganos administrativos.
- No implica la contratación obligatoria de personal adicional.
- No establece estructuras burocráticas nuevas.
- No demanda asignaciones presupuestales extraordinarias al Tesoro Público.

Asimismo, su naturaleza de ley marco implica que se limita a establecer principios, estándares y lineamientos generales, los cuales serán aplicados dentro de las estructuras ya existentes del Poder Judicial, Ministerio Público, entidades administrativas y tribunales arbitrales.

### 3.2. Beneficios institucionales

La norma generará beneficios sustanciales en el funcionamiento del sistema de justicia y de los procedimientos administrativos, lo que se complementa con la implementación de un Registro Nacional de Peritos que permitirá mejorar la trazabilidad, control y calidad del ejercicio pericial a nivel nacional:

**a) Mejora en la calidad de la prueba pericial:** La fijación de estándares técnicos, principios y contenido mínimo del informe pericial permitirá elevar la calidad científica de los dictámenes, reduciendo errores, inconsistencias y deficiencias técnicas.

**b) Fortalecimiento de la administración de justicia:** Los jueces, fiscales y autoridades administrativas contarán con informes periciales más confiables, lo que permitirá adoptar decisiones mejor fundamentadas, objetivas y razonables.

**c) Reducción de controversias procesales:** Una regulación clara disminuye la litigiosidad vinculada a cuestionamientos de pericias (nulidades, observaciones, ampliaciones innecesarias), lo que optimiza los tiempos procesales.

**d) Incremento de la seguridad jurídica:** La uniformización de criterios sobre actuación pericial genera predictibilidad en los procesos, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico.

### 3.3. Beneficios económicos

Desde una perspectiva económica, la norma genera impactos positivos indirectos:

- Reducción de costos procesales: al evitar pericias deficientes que generen duplicidad de actuaciones o retrasos.
- Optimización del uso de recursos públicos: al mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y administrativos.
- Disminución de costos para las partes: al reducir la necesidad de nuevos peritajes o controversias técnicas prolongadas.
- Asimismo, al fortalecer la seguridad jurídica, la norma contribuye a un entorno más predecible para la inversión y la actividad económica.

### **3.4. Beneficios para los operadores del sistema**

#### **a) Para los peritos**

- Mayor reconocimiento profesional.
- Claridad en sus derechos y obligaciones.
- Protección frente a presiones indebidas.
- Mejores estándares de ejercicio profesional.

#### **b) Para jueces, fiscales y árbitros**

- Mejores herramientas técnicas para resolver casos.
- Reducción de incertidumbre en la valoración probatoria.

#### **c) Para las partes procesales**

- Mayor garantía de imparcialidad y objetividad.
- Mejor ejercicio del derecho de defensa.

### **3.5. Impacto en la ciudadanía**

La norma contribuye directamente a:

- Fortalecer la confianza en el sistema de justicia.
- Garantizar decisiones más justas y técnicamente sustentadas.
- Reducir la percepción de arbitrariedad o falta de transparencia.

Esto tiene un impacto positivo en la legitimidad del Estado y en la consolidación del Estado de Derecho.

Los beneficios generados superan ampliamente los costos de implementación, tanto en términos jurídicos, institucionales como económicos.

## **IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa tiene un carácter marco, complementario y supletorio, por lo que su aprobación no implica la derogación expresa de normas vigentes, sino su articulación y sistematización dentro de un esquema normativo coherente.

#### **4.1. Naturaleza integradora de la norma**

La Ley Marco de la Función Pericial se configura como una norma de alcance general que establece principios, estándares técnicos y lineamientos mínimos aplicables a la actividad pericial en todos los ámbitos (judicial, fiscal, administrativo, arbitral y privado).

En ese sentido, su finalidad no es sustituir las disposiciones contenidas en normas procesales o administrativas vigentes, sino dotarlas de un marco común que garantice uniformidad, coherencia y calidad en la actuación pericial.

#### **4.2. Relación con el Código Procesal Civil**

El Código Procesal Civil regula la prueba pericial en el marco del proceso civil, estableciendo reglas sobre designación, actuación y valoración del perito.

La presente ley:

- Complementa dichas disposiciones al incorporar principios generales (objetividad, independencia, rigor científico, motivación del dictamen).
- Refuerza los criterios de idoneidad profesional y responsabilidad del perito.
- Contribuye a mejorar la valoración judicial de la prueba pericial mediante estándares técnicos uniformes.
- No existe incompatibilidad normativa, sino una relación de complementariedad funcional.

#### **4.3. Relación con el Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal regula la actuación de los peritos dentro del proceso penal, especialmente en materia de pericias oficiales y de parte.

La propuesta:

- Fortalece la confiabilidad de la prueba pericial penal mediante estándares técnicos comunes.
- Refuerza principios como imparcialidad, independencia y veracidad del dictamen.
- Contribuye a garantizar una adecuada valoración probatoria en el marco del debido proceso penal.

Por tanto, la ley actúa como un marco transversal que mejora la calidad de la prueba pericial sin alterar las reglas procesales existentes.

#### **4.4. Relación con la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)**

En el ámbito administrativo, la Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la posibilidad de incorporar informes técnicos y periciales.

La presente norma:

- Introduce estándares mínimos de calidad técnica y científica aplicables a los informes periciales en sede administrativa.
- Refuerza la motivación de las decisiones administrativas, al mejorar la calidad de los insumos técnicos.
- Promueve la transparencia y objetividad en los procedimientos administrativos.

De este modo, se fortalece la legalidad y razonabilidad de los actos administrativos.

#### **4.5. Relación con la normativa arbitral**

En el ámbito arbitral, la actuación de peritos se rige principalmente por la autonomía de las partes y las reglas del arbitraje.

La ley:

- Respetar el principio de autonomía privada propio del arbitraje.
- Introduce estándares técnicos referenciales que pueden ser aplicados por los tribunales arbitrales.
- Contribuye a elevar la calidad de los informes periciales en arbitrajes nacionales e internacionales.

Por tanto, su aplicación en este ámbito es de carácter referencial y supletorio, sin afectar la flexibilidad del sistema arbitral.

#### **4.6. Relación con normas sectoriales y especiales**

Existen diversas normas sectoriales que regulan la actuación de peritos en ámbitos específicos (medicina, ingeniería, contabilidad, criminalística, entre otros).

La presente ley:

- No interfiere con las regulaciones especiales, sino que establece un marco general aplicable de manera transversal.
- Permite armonizar criterios técnicos y éticos entre distintos sectores.
- Fortalece los estándares mínimos exigibles a todos los peritos, independientemente de su especialidad.
- En caso de conflicto, prevalecerán las normas especiales conforme al principio de especialidad.

#### **4.7. Principio de supletoriedad**

La ley tiene carácter supletorio, por lo que será aplicable en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por normas procesales, administrativas o sectoriales.

Esto permite:

- Cubrir vacíos normativos existentes.
- Garantizar uniformidad de criterios en distintos ámbitos.
- Evitar contradicciones o interpretaciones dispares.

#### **4.8. Impacto en la coherencia del ordenamiento jurídico**

La aprobación de la presente ley contribuirá a:

- Reducir la dispersión normativa existente en materia pericial.
- Fortalecer la coherencia del sistema jurídico peruano.
- Establecer estándares uniformes aplicables a nivel nacional.
- Mejorar la predictibilidad en la actuación y valoración de la prueba pericial.

Asimismo, la implementación del Registro Nacional de Peritos generará impactos positivos relevantes en el sistema de justicia y en la gestión pública en general, tales como:

- Mejora de la calidad técnica de las decisiones judiciales y administrativas, al contar con peritajes más confiables.
- Fortalecimiento de la imparcialidad y objetividad de la prueba pericial.
- Reducción de prácticas indebidas vinculadas a la designación discrecional de peritos.
- Incremento de la confianza ciudadana en las instituciones del sistema de justicia.
- Promoción de un sistema basado en la meritocracia, especialización y evaluación continua.

De esta manera, la medida se alinea con los objetivos de modernización del Estado, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción, constituyéndose en una reforma estructural que contribuirá a elevar los estándares de calidad del servicio de justicia en el país.

En consecuencia, la norma se integra armónicamente al ordenamiento jurídico vigente, sin generar conflictos normativos ni duplicidades regulatorias.

#### **V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa se alinea directamente con los objetivos del Acuerdo Nacional, en particular con la Política de Estado N.º 28, que promueve la plena vigencia de la Constitución, el acceso a la justicia y la independencia

judicial. En ese marco, fortalecer la función pericial resulta fundamental, pues los peritos cumplen un rol clave en la determinación de hechos técnicos que inciden directamente en las decisiones de jueces, fiscales y autoridades administrativas.

Asimismo, el proyecto contribuye al eje de fortalecimiento del Estado de Derecho, al proponer estándares claros de idoneidad, imparcialidad y responsabilidad en la actuación pericial, lo que impacta positivamente en la calidad de las decisiones y en la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

En cuanto a la Agenda Legislativa del Congreso, la propuesta se vincula con las prioridades orientadas a modernizar la administración de justicia y mejorar su eficiencia. No genera mayores cargas presupuestales ni crea nuevas estructuras burocráticas, sino que optimiza un componente ya existente mediante reglas claras y uniformes.

En consecuencia, esta iniciativa no solo responde a una necesidad técnica, sino que se encuentra plenamente alineada con las políticas de Estado y con los objetivos legislativos orientados a consolidar un sistema de justicia más eficiente, transparente y confiable.